# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE Y



CONSTITUCIONAL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 9 DEL AÑO 2021.

No. 41

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### **SUMARIO**

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2777.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA.

## 2 OCTAVA SECCIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2777

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción III del artículo 24, y el párrafo primero del artículo 32; y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 12 de la Ley de Entrega - Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### Artículo 12.-

Si durante dicho periodo o transcurrido el mismo, las autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización, inspección o vigilancia determinan observaciones, realizan solicitudes de aclaración o formulan cualquier tipo de requerimiento relacionado con los procesos de auditoría o de fiscalización en trámite que hubiesen sido reportados en el acta administrativa de entrega-recepción, las Dependencias y Entidades, deberán notificarlo, en la forma y términos que se señalen en el acta respectiva o, en su defecto, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable al proceso de entrega-recepción, a los servidores públicos salientes, y requerirlos para que, de estimarlo conveniente, coadyuven en la integración de las respuestas correspondientes.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se señalarán días y horas hábiles para que dichos servidores públicos salientes tengan acceso a los expedientes correspondientes y, en su caso, apoyen en la formulación de la propuesta de respuesta y coadyuven con los servidores públicos en funciones para atender a los requerimientos de las autoridades que se señalan en el

El procedimiento previsto en los párrafos segundo y tercero será igualmente aplicable para observaciones que se determinen, aclaraciones que se soliciten o requerimientos de información que se formulen, en procedimientos de auditoría o fiscalización que se inicien con posterioridad al acto de entrega-recepción, pero que correspondan a actos u omisiones desplegados de manera directa por el servidor público saliente.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime la obligación de los servidores públicos en funciones y de los entes fiscalizados de proporcionar oportuna y exhaustivamente, a las autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización, inspección o vigilancia, en los términos señalados en las leyes en la materia, la información y documentación pertinente, suficiente, competente y relevante para atender los actos de fiscalización y, en su caso, solventar las observaciones que se determinen.

#### Artículo 24.- ...

I. v II. ...

III. El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto, quienes deberán acreditar su personalidad mediante la identificación correspondiente; así como el domicilio para recibir notificaciones;

IV. a la XII.

Artículo 32.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, quien tendrá acceso, en días y horas hábiles, a la documentación necesaria para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos

# SÁBADO 9 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Septiembre de 2021. - Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta. - Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.-Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Septiembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Miro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.

> PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO **INDICADOR** UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA